

ORD N°: 1534 /

ANT.: Solicitud en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública de fecha 1 de octubre de 2010.

MAT.: Responde.

Santiago, 20 OCT. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia que dio origen al expediente Rol N° 1681-10 FNE, informo a Ud. que he resuelto denegar su acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 20.285 y las siguientes causales establecidas en su artículo 21 y en su Reglamento.

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 y artículo 34 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a información que pueda afectar los derechos de terceros cuando, consultados al efecto, se han opuesto a su entrega en virtud del derecho que les confiere la ley, lo que impide al órgano requerido de proporcionarla
2. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2 de su Reglamento, esto es "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", toda vez que la citada denuncia comprende información de carácter personal y comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los hechos denunciados

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto

en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores* La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

3. Finalmente, a juicio del infrascrito, resulta también aplicable la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 y artículo 7° numeral 1 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*, concretamente atendido a que las investigaciones que desarrolla la Fiscalía Nacional Económica pueden tener su origen en denuncias, resultando esencial asegurar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar esta Fiscalía¹.

Saluda atentamente a usted,

DEUMSM/RBV/CBF/DS/AAB

Abogado FNE
Juan Ignacio Donoso S
Fono: 7535662


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

¹ En tal sentido se ha pronunciado el H Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: *"... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que radunda en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."*